



Archipiélago de
San Andrés,
Providencia y
Santa Catalina
Colombia

CAPÍTULO

PROTECCIÓN
A LA INVERSIÓN
EXTRANJERA





PROTECCIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Cinco cosas que un inversionista debe saber sobre la protección a la inversión extranjera directa (IED) en Colombia:

1. La Constitución Política garantiza igualdad de trato entre la inversión extranjera y la inversión nacional, salvo limitadas restricciones, las cuales, de conformidad con el índice de restricciones a la IED de la OCDE, están cómodamente por debajo del promedio de limitaciones que aplican los países OCDE y no OCDE a las inversiones extranjeras.¹

2. La red de Acuerdos Internacionales de Inversión celebrados por Colombia garantiza un marco justo y transparente para las inversiones extranjeras, demostrando el compromiso del país y todas sus entidades por la protección y respeto de las inversiones internacionales.

3. La inversión extranjera es permitida en todos los sectores de la economía, salvo en actividades de defensa y seguridad nacional y el procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radiactivas, no producidas en el país. No hay, por regla general, límites a los porcentajes de inversión extranjera, con algunas limitadas excepciones, como es el caso de inversión en servicios de televisión, donde esta no puede ser superior al

40% del total del capital social de la concesionaria del servicio.

4. La inversión extranjera en Colombia no requiere de autorización previa ni de concepto alguno por parte de autoridades nacionales, salvo muy contadas excepciones. Para llevar a cabo la IED, esta debe registrarse de manera obligatoria ante el Banco Central (Banco de la República), aunque dicho registro se lleve simplemente para fines estadísticos.

5. Colombia ha logrado acceso a más de 64 mercados a través de la red de Tratados de Libre Comercio y demás acuerdos comerciales actualmente vigentes. Igualmente, Colombia ha celebrado acuerdos internacionales tendientes a evitar que el inversionista sea gravado fiscalmente dos veces, a través de los Acuerdos para evitar la Doble Tributación.

El ordenamiento jurídico colombiano establece un régimen de las inversiones extranjeras que se basa en cuatro principios básicos, los cuales son:

(i) Igualdad en el trato

La Constitución Política de Colombia establece que los extranjeros y los nacionales gozarán de los mismos derechos y garantías. Esto significa que



la inversión extranjera se puede realizar en Colombia en todos los sectores de la economía, con algunas excepciones. Así mismo, bajo este principio de igualdad de trato, los inversionistas extranjeros tendrán acceso a los beneficios o incentivos para las inversiones que establezca el Gobierno. En resumen, la inversión extranjera recibe, para todos los efectos, el mismo tratamiento que la inversión nacional. No se admite, por lo tanto, la imposición de condiciones o tratamientos discriminatorios.

(ii) Universalidad

La inversión extranjera es permitida en todos los sectores de la economía, salvo en los siguientes casos: (i) actividades de defensa y seguridad nacional; (ii) procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radiactivas, no producidas en el país.

Colombia tiene restricciones sectoriales a la titularidad extranjera, las cuales tienen que ver con las actividades de transmisión de televisión y la industria pesquera. Por razones de seguridad nacional, se prohíbe la inversión extranjera en las siguientes áreas: tenencia de tierras en la frontera, manufactura, posesión y uso de armas nucleares, biológicas y químicas y comercio de estos productos, y presencia extranjera en servicios de vigilancia y seguridad privada con armas. Colombia también impone condiciones con respecto a la organización empresarial y al personal de confianza en transporte marítimo, prensa y radiodifusión. Se ejerce el monopolio público en la producción, importación, exportación, distribución y venta de licores y juegos de suerte y azar.

(iii) Automaticidad

Por regla general, la inversión de capital extranjero en Colombia no requiere autorización previa, excepto en los sectores asegurador y financiero, minero e hidrocarburos, en los que se requiere, en ciertos casos, autorización o reconocimiento previo por parte de las autoridades nacionales correspondientes (ej. la Superintendencia Financiera de Colombia, o Ministerio de Minas y Energía). La IED en Colombia debe registrarse ante el Banco de la República para fines estadísticos. El registro de la IED ante el Banco de la República garantiza al inversionista ciertos derechos cambiarios, entre los que se destaca el retorno de la inversión y de las utilidades de la misma, así como la posibilidad de reinvertir.

(iv) Estabilidad

Las condiciones para el reembolso de la inversión y para la remisión de las utilidades asociadas a la misma, que estuvieren vigentes en la fecha de registro de la inversión extranjera, no podrán ser modificadas de manera que afecten desfavorablemente al inversionista. Sin embargo, las condiciones de la inversión extranjera y los derechos que confiere el debido registro de la misma, podrán modificarse afectando al inversionista extranjero únicamente cuando las reservas internacionales sean inferiores a tres (3) meses de importaciones.

1.1. Acuerdos Internacionales de Inversión

Con el objetivo de crear y mantener condiciones favorables para los

¹<http://www.oecd.org/investment/globalforum/2017-GFII-Background-Note-Is-investment-protectionism-on-the-rise.pdf>



inversionistas de otros Estados dentro del territorio colombiano, se ha implementado una política de negociación y celebración de Acuerdos Internacionales de Inversión (All) de los cuales hacen parte los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI), así como los Tratados de Libre Comercio (TLC) que contienen capítulos de inversión.

Este tipo de acuerdos buscan crear un marco jurídico justo y transparente con reglas claras y previsibles de protección a la IED para inversionistas extranjeros en Colombia y para inversionistas colombianos en el exterior. Este tipo de tratados reducen el riesgo político del inversionista.

Un All no constituye un compromiso por parte del Estado de no ejercer su potestad regulatoria o de mantener estático su ordenamiento jurídico a lo largo del tiempo. Un All representa un importante compromiso por parte del Estado de tratar de manera adecuada y respetuosa las inversiones extranjeras en su territorio bajo estándares internacionalmente aceptados.

1.1.1. Contenido de los Alls suscritos por Colombia

Por regla general, en los Alls suscritos por Colombia se encuentran las siguientes cláusulas:

• Cobertura del tratado

Esta sección establece las condiciones para que una inversión o un inversionista queden cubiertos bajo la protección del tratado. En este sentido, se establece que el tratado será aplicable a los

inversionistas (personas naturales o jurídicas) que sean nacionales de otro Estado que hace parte del tratado, considerando entre otros factores, la existencia de doble nacionalidad y la realización de actividades sustanciales de negocios. Igualmente, se establece que para que una inversión quede cubierta bajo el tratado, debe involucrar el aporte de recursos económicos, una expectativa de ganancia y la asunción de un riesgo, y no estar prevista la actividad económica dentro de las exclusiones expresas que contenga el tratado.

• Protección de las inversiones internacionales

Dentro de esta sección se incluyen los compromisos que asumen los Estados en materia de protección y tratamiento de las inversiones extranjeras dentro de los cuales se tienen:

- Trato nacional

Consiste en el otorgamiento por parte de un Estado que es parte del tratado, a los inversionistas de otro Estado parte y a sus inversiones, un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a los inversionistas nacionales.

- Trato de nación más favorecida

Consiste en el otorgamiento por parte de un Estado que es parte del tratado, a los inversionistas de otro Estado parte del tratado y a sus inversiones, un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a los inversionistas de un tercer Estado.



- Nivel mínimo de trato

Consiste en otorgar a las inversiones extranjeras un nivel mínimo de trato a extranjeros de conformidad con la costumbre internacional comprendiendo un trato justo y equitativo, y protección y seguridad plenas. En términos generales el trato justo y equitativo consiste en otorgar a las inversiones un tratamiento no arbitrario, no intempestivo y ajustado al debido proceso legal. Por su parte, la protección y seguridad plenas consisten, en general, en una garantía de protección física de las inversiones extranjeras por parte del Estado, al mismo nivel que se garantiza la protección física de las inversiones nacionales.

- Prohibición de expropiación sin compensación

Bajo este estándar de protección de las inversiones, se prohíbe la expropiación a menos que se realice por motivos de utilidad pública o interés social, de manera no discriminatoria, de conformidad con el debido proceso y mediante el pago de una compensación o indemnización pronta, adecuada y efectiva. Los Alls prevén dos modalidades de expropiación: i) expropiación directa, en la cual existe un acto administrativo (Decreto, Resolución) por parte del Estado en donde se declara la expropiación y se establece la compensación o indemnización; y ii) expropiación indirecta, en la cual no existe un acto administrativo expropiatorio como tal, sino un acto,

acción u omisión del Estado que sin ser necesariamente expropiatoria, produce un impacto económico tal sobre la inversión, que equivale a una expropiación directa.

- Libre transferencia

Bajo este estándar, el Estado garantiza para las inversiones e inversionistas del otro Estado que es parte del tratado, la libertad para realizar las transferencias, esto es, de ingresar o sacar del país sus inversiones, utilidades o rentas producidas por la inversión, el producto de la venta o liquidación de la misma, o la indemnización o compensación percibida por una expropiación o cualquier otro tipo de indemnizaciones. Se garantiza la libre transferencia de capitales siempre que se cumpla con el ordenamiento jurídico interno, reservando las potestades del Estado para establecer restricciones a las transferencias en caso de desequilibrio grave en la balanza de pagos, serias dificultades macroeconómicas o la amenaza de los mismos.

• Solución de controversias por incumplimiento de los compromisos adquiridos en un All

Los Alls contienen mecanismos jurídicos para la solución de controversias que puedan surgir entre los inversionistas extranjeros y el Estado colombiano. Estos mecanismos le dan la posibilidad al inversionista de demandar al Estado ante tribunales internacionales de arbitraje cuando considere que se ha violado



alguno de los compromisos asumidos por los Estados.

1.2. Acuerdos para evitar la doble tributación suscritos por Colombia

Los Acuerdos para evitar la Doble Tributación internacional (ADT), son convenios bilaterales o multilaterales entre diferentes Estados, encaminados a establecer reglas claras que eviten o mitiguen la doble tributación sobre ingresos o patrimonio, que en circunstancias normales, estarían gravados con los mismos o similares tributos en dos o más jurisdicciones. Estos tratados se rigen por principios de derecho internacional público y también sirven para el fomento de la cooperación entre Estados para combatir la evasión fiscal y promover el intercambio comercial entre los países involucrados.

Los ADT funcionan como un instrumento de atracción de inversión extranjera y de promoción de la inversión de colombianos en el exterior, en la medida en que representan los siguientes beneficios:

- i) *Estabilidad tributaria sobre las condiciones mínimas de operación entre residentes fiscales de dos países particulares.*
- ii) *Reducción de la carga tributaria efectiva consolidada, vía acceso a tasas de retención reducidas.*
- iii) *La posibilidad de exonerar un ingreso determinado de tributación,*

por lo general en el país de la fuente, en la medida en que no exista una presencia suficiente en dicho país por parte de la compañía del exterior.

Los ADT usualmente se limitan al impuesto sobre la renta y, en algunos casos, incluyen el impuesto al patrimonio; por lo general, impuestos indirectos como el impuesto sobre las ventas (IVA) no están contemplados en estos instrumentos². Tampoco se incluyen impuestos territoriales como el impuesto de industria y comercio (ICA).

En la evaluación realizada por los inversionistas, además de incluir la expectativa de retorno de la inversión y del riesgo, el impacto tributario juega un papel preponderante. Por ello, el régimen tributario, y en particular los ADT, se convierten en aspectos decisivos a la hora de escoger los potenciales destinos de inversión.

Los inversionistas buscan evitar la doble tributación, cuyo problema principal surge por discrepancias en la definición de términos como residencia, fuente del ingreso; o de limitaciones para que los impuestos pagados en el extranjero por ingresos de fuente en el otro país, se permitan tomar un crédito fiscal en el país de la residencia, o se trate el mismo como una renta exenta en dicho país de la residencia, lo que tiene como consecuencia que dos países graven el mismo ingreso durante un mismo periodo imponible y por la misma causa. Para resolver este problema, una solución es

²No obstante, en el marco de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), existen las Decisiones 599 y 600, a través de la cual se pretende armonizar Aspectos Sustanciales y Procedimentales del Impuesto al Valor Agregado, y de los impuestos selectivos al consumo, en los distintos países miembros de la CAN



que los países establezcan principios comunes de equidad en la distribución del ingreso, incentivando así las transacciones internacionales.

Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI / MIGA por sus siglas en inglés) y la Corporación de Inversiones Privadas en el Extranjero (OPIC).

Cada uno de estos convenios constituye una herramienta importante dentro del sistema de derecho internacional de las inversiones, a saber:

- El CIADI es una institución del Banco Mundial, especialmente diseñada para propiciar la solución de controversias relativas a inversiones que se susciten entre inversionistas y los Estados. Es posible recurrir a este mecanismo siempre y cuando exista un tratado o cualquier otro instrumento que así lo permita.

- El MIGA es un organismo multilateral que brinda respaldo contra riesgos no comerciales, como los disturbios y guerras civiles, inconvertibilidad de divisas y expropiación discriminatoria. Está dirigido a proveer servicios a inversionistas extranjeros que invierten en países emergentes que hacen parte de este organismo. Adicionalmente, provee información sobre cada uno de los países emergentes para respaldar el proceso de inversión desde su etapa inicial.

- La OPIC tiene como objetivo principal promover y fomentar las inversiones desde los Estados Unidos de América hacia los países en desarrollo. Para lograr este fin, la OPIC brinda seguridad y financiación a proyectos de inversión contra riesgos políticos, entre otros.

En este sentido, un indicador de la aplicación de principios comunes entre países y desarrollo tributario es el número de ADTs suscritos, ya que estos incrementan los niveles de retorno para el inversionista y fomentan la seguridad jurídica. De esta forma una red de ADTs constituye una herramienta de atracción para la inversión extranjera. Adicionalmente, un amplio número de ADTs le permitirá al país contar con fuentes de información sobre el fisco de otros países, favoreciendo la labor de verificación de las operaciones que realizan los contribuyentes en cada uno de ellos.

Colombia ha seguido la tendencia mundial de adoptar como base de las negociaciones un modelo de tratado que, en términos generales, podría ser el desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o el de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

1.3. Colombia y los convenios internacionales de protección de la inversión extranjera

Colombia es parte del tratado de creación del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones (CIADI / ICSID por sus siglas en inglés), y reconoce las garantías que otorga el



1.4. Acuerdos Internacionales de Inversión y Acuerdos para evitar la Doble Tributación suscritos, vigentes o en negociación por Colombia

1.4.1. Acuerdos Internacionales de Inversión vigentes, suscritos o en negociación.

1.4.1.1. Vigentes³

PAÍS	VIGENCIA	TÍTULO DE ACUERDO
México	Vigente desde 1995. Ley 172 de 1994. Aprobado mediante sentencia C-178 de 1995. Decreto 2676 de 2011 y Protocolo modificadorio Ley 1457 de 2011. Aprobado mediante sentencia C-051 de 2012.	Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos.
Chile	Vigente desde el 8 de mayo de 2009. Ley 1189 de 2008. Aprobado mediante sentencia C-031 de 2009.	Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Chile.
Triángulo Norte (Guatemala, El Salvador y Honduras)	Vigente. Con Guatemala está vigente desde el 12 de noviembre de 2009, El Salvador desde el 1 de febrero de 2010 y Honduras desde el 27 de marzo 2010. Ley 1241 de 2008. Aprobado mediante sentencia C-446 de 2009.	Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

14

³Es importante señalar que los Acuerdos con la AELC y la Unión Europea no contienen un capítulo de inversión con la profundidad de un All estándar. Sin embargo, por contener reglas relativas a inversiones, son citados en este listado.



PAÍS	VIGENCIA	TÍTULO DE ACUERDO
AELC	Vigente con Suiza y Liechtenstein desde el 1 de julio de 2011. El 1 de septiembre de 2014 entró en vigencia el acuerdo con Noruega. El 1 de octubre de 2014 entró en vigencia con Islandia. Ley 1372 de 2010. Aprobado mediante sentencia C-941 de 2010.	Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA).
Canadá	Vigente desde el 15 de agosto de 2011. Ley 1363 de 2009. Aprobado mediante sentencia C-608 de 2010.	Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá.
Estados Unidos	Vigente desde el 15 de agosto de 2011. Ley 1363 de 2009. Aprobado mediante sentencia C-608 de 2010.	Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América.
España	Vigente desde el 22 de septiembre de 2007. Ley 1069 de 2006. Aprobado mediante sentencia C-309 de 2007.	Acuerdo entre la República de Colombia y el Reino de España para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.
Suiza	Vigente desde octubre 6 de 2009. Ley 1198 de 2008. Aprobado mediante sentencia C-150 de 2009.	Convenio entre la República de Colombia y la Confederación Suiza sobre la promoción y protección recíproca de inversiones.

15



PAÍS	VIGENCIA	TÍTULO DE ACUERDO
Perú	Vigente desde diciembre 30 de 2010. Ley 1342 del 31 de julio de 2009. Aprobado mediante sentencia C-377 de 2010.	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú sobre promoción y protección recíproca de inversiones.
China	Vigente desde el 2 de julio 2012. Firmado en noviembre de 2008. Ley 1462 de 2011. Aprobado mediante sentencia C-199 de 2012.	Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China.
India	Vigente desde el 3 de julio de 2012. Firmado el 10 de noviembre de 2009. Ley 1449 de 2011. Aprobado mediante sentencia C-123 de 2012.	Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre la República de Colombia y la República de la India.
Reino Unido e Irlanda del Norte	Vigente desde octubre 10 de 2014. Ley 1464 de 2011. Aprobado mediante sentencia C-169 de 2012.	Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones.
Japón	Vigente desde septiembre 11 de 2015. Ley 1720 de 2014. Sentencia C – 286 de 2015.	Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones.
Corea del Sur	Vigente desde julio 15 de 2016. Ley 1747 de 2014. Sentencia C-184 de 2016.	Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea.



PAÍS	VIGENCIA	TÍTULO DE ACUERDO
Costa Rica	Vigente desde agosto 1 de 2016. Ley 1763 de 2015. Sentencia C- 157 de 2016	Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y Costa Rica.
Alianza Pacífico (Protocolo Adicional)	Vigente desde mayo 1 de 2016. Ley 1721 del 27 de junio de 2014. Sentencia C-620 de 2015.	Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.

1.4.1.2. Suscritos

PAÍS	ESTADO	TIPO DE ACUERDO
Panamá	Suscrito el 20 de septiembre de 2013. Pendiente proceso interno de aprobación.	Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y Panamá.
Israel	Suscrito el 30 de septiembre de 2013. Pendiente proceso interno de aprobación.	Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia e Israel.
Francia	Suscrito el 10 de julio de 2014. En trámite legislativo.	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre el fomento y protección recíprocos de inversiones.



PAÍS	ESTADO	TIPO DE ACUERDO
Singapur	Suscrito el 16 de julio de 2013. En trámite legislativo.	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Singapur y el Gobierno de la República de Colombia sobre promoción y protección de inversiones.
Turquía	Suscrito el 28 de julio de 2014. En trámite legislativo.	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Turquía y el Gobierno de la República de Colombia sobre promoción y protección recíproca de inversiones.
Brasil	Suscrito el 9 de octubre de 2015. Pendiente trámite interno de aprobación.	Acuerdo sobre Cooperación y Facilitación de Inversiones entre la República de Colombia y la República Federativa del Brasil.
Emiratos Árabes Unidos	Suscrito el 12 de noviembre de 2017. Pendiente trámite interno de aprobación.	Acuerdo Bilateral sobre la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos.

1.4.1.3. Negociaciones de All en curso

Actualmente se están adelantando negociaciones para la celebración de APPRI por parte de Colombia con los siguientes países:

- Qatar
- Kuwait.

- *Renegociación España*
- *Capítulo de Inversión Alianza del Pacífico con los Países Asociados (Australia, Nueva Zelanda, Singapur y Canadá).*

1.4.2. Acuerdos de doble tributación suscritos

Adicional a los ADTs que se encuentran listados a continuación, Colombia tiene



suscritos convenios para evitar la doble tributación sobre las rentas y patrimonio derivado del ejercicio del transporte y/o navegación marítima y/o aérea

con Alemania, Argentina, Brasil, Chile, Estados Unidos, Francia, Italia, Panamá y Venezuela.

PAÍS	ESTADO	TIPO DE ACUERDO
Comunidad Andina de Naciones (Perú, Ecuador y Bolivia)	Vigente.	Decisión 578 de la Comisión de la CAN
Japón	Suscrito el 19 de diciembre de 2018.	Convenio entre la República de Colombia y Japón para la Eliminación de la Doble Tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención e la evasión y elusión tributarias.
Colombia, Chile, Perú, México	Suscrito el 14 de octubre de 2017	Convenio para homologar el tratamiento impositivo previsto en los convenios para evitar la doble imposición suscrito entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.
España	Vigente desde el 23 de octubre de 2008. Ley 1082 del 31 de julio de 2006. Sentencia de constitucionalidad C- 383 de 2008.	Acuerdo para evitar la Doble Tributación



PAÍS	ESTADO	TIPO DE ACUERDO
Chile	Vigente desde el 22 de diciembre de 2009. Ley 1261 del 23 de diciembre de 2008 Sentencia de constitucionalidad C- 577 de 2009	Acuerdo para evitar la Doble Tributación
Suiza	Vigente desde el 1 de enero de 2012. Ley 1344 del 31 de julio de 2009 Sentencia de constitucionalidad C-460 de 2010.	Acuerdo para evitar la Doble Tributación
Canadá	Vigente desde el 12 de junio de 2012. Ley 1459 de 2011 Sentencia de constitucionalidad C- 295 de 2012	Acuerdo para evitar la Doble Tributación
México	Vigente desde el 1 de agosto de 2013. Ley 1568 del 2 de agosto de 2012 Sentencia de constitucionalidad	Acuerdo para evitar la Doble Tributación
Corea del Sur	Vigente desde el 3 de julio de 2014. Ley 1667 del 16 de julio de 2013 Sentencia de constitucionalidad C-260 de 2014.	Acuerdo para evitar la Doble Tributación



PAÍS	ESTADO	TIPO DE ACUERDO
Portugal	Vigente desde el 30 de enero de 2015. Ley 1692 del 7 de diciembre de 2013 Sentencia de constitucionalidad C-667 de 2014	Acuerdo para evitar la Doble Tributación
India	Vigente desde el 07 de julio de 2014. Sentencia de constitucionalidad C-238 de 2014. Ley 1668 del 16 de julio de 2013	Acuerdo para evitar la Doble Tributación
República Checa	Vigente desde mayo de 2015. Aprobado mediante Ley 1690 el 17 de diciembre de 2013 y sentencia C-049/15	Acuerdo para evitar la Doble Tributación
Francia	Firmado el 25 de junio de 2015. Pendiente de trámites internos de aprobación	Acuerdo para evitar la Doble Tributación
Reino Unido	Firmado en noviembre 2 de 2016. Ley 1939 de 2018. Pendiente canje de notas y estudio de la Corte Constitucional.	Acuerdo para evitar la Doble Tributación
Emiratos Árabes Unidos	Firmado en 12 de noviembre de 2017. Pendiente de trámites internos de aprobación	Acuerdo para evitar la Doble Tributación
Italia	Firmado en 26 de enero de 2018. Pendiente de trámites internos de aprobación	Acuerdo para evitar la Doble Tributación



Colombia también ha suscrito tratados específicos relacionados con intercambio de información tributaria, entre estos la Convención sobre Asistencia Mutua Administrativa en Materia Fiscal de la OCDE, de la cual actualmente hacen parte cerca de 108 jurisdicciones. Igualmente, Colombia cuenta con un tratado de intercambio de información con Estados Unidos, y ha negociado este tipo de tratados con otras jurisdicciones (por ejemplo, Curazao y Barbados); sin embargo, los mismos aún no han cumplido con su proceso de aprobación. En junio de 2017 Colombia suscribió el instrumento multilateral para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios promovido por la OCDE (en adelante "IML"), el cual modificará la mayoría de los ADTs celebrados por Colombia, estableciendo requisitos más exigentes para poder acceder a los beneficios previstos en estos Acuerdos.

1.4.2.1. Negociaciones de ADT en Curso

Actualmente se están adelantando negociaciones para la celebración de ADT por parte de Colombia con los siguientes países:

- Alemania
- Bélgica
- China
- Hungría

